



**ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE SUSPENDE EL TRÁMITE, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS JUICIOS ESPECIALES LABORALES Y DE INCONFORMIDAD ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARAPROCESALES, ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Ciudad de México, veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.

**----- CONSIDERANDO -----**

- - -I. El artículo 122, primer párrafo, en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), dispone que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa; y que de conformidad con las bases establecidas en la misma y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, se garantizará que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones. -----

- - -II. Conforme al artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con el diverso 6, Apartado H, de la de la Constitución Política de la

Ciudad de México (Constitución Local), en dicha entidad federativa las personas tienen derecho de acceso a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, en los términos que establezca la ley. - - -

- - -III. De conformidad con los artículos 27, Apartado D, numerales 1 y 3; 38 numeral 1; 46 Apartado A, inciso g), de la Constitución Local y 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), 31 y 165, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral), el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Electoral): - - - - -

- Es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral y procesos democráticos. - - - - -
- Goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. - - - - -
- Cumple sus funciones bajo los principios y normas que establece la ley de la materia. - - - - -
- Tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones electorales locales y de los procedimientos de participación ciudadana en esta entidad federativa se sujeten a los principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad, que debe cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. - - - - -



- - -IV. El artículo 38, numeral 4, de la Constitución Local refiere que el Tribunal Electoral es competente para entre otros, aspectos: - - - - -

- Resolver los medios de impugnación en materia electoral y de participación ciudadana en la Ciudad, relacionados con probables irregularidades en el desarrollo de estos procesos y cuando se consideren violentados los derechos político-electorales de las personas, aun fuera de procesos electorales. - - - - -
- Dirimir los conflictos laborales entre este Tribunal Electoral o el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) y sus respectivas personas servidoras públicas. - - - - -
- Verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo previsto por la Constitución Local. - - - - -

- - -V. De los artículos 3, numeral 2, inciso b) de la Constitución; 7, 24, numerales 1 y 2; 25, Apartado A, numerales 1 y 2, y 26 de la Constitución Local, se desprende que la democracia en la Ciudad de México se concibe como un principio rector de la función pública; además, se reconoce el derecho de las personas a vivir en una ciudad democrática y, congruente con ello, se define a la democracia participativa como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación,

ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que las leyes señalen. - - - - -

- - **-VI.** De conformidad con los artículos 28; 29, Apartado A y 32, Apartado A, de la Constitución Local, la Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. - - - - -

- El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, que se integra por sesenta y seis diputaciones electas en su totalidad cada tres años: treinta y tres según el principio de mayoría relativa; una por el principio de mayoría relativa mediante el voto de las personas de esta Ciudad residentes en el extranjero; y treinta y dos según el principio de representación proporcional; las diputaciones electas tomarán protesta del cargo el primero de septiembre del año de la elección. - - - - -
- La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y será electa por votación universal, libre, secreta y directa; no podrá durar en su encargo más de seis años y entrará en funciones el cinco de octubre del año de la elección. - - - - -



- - **-VII.** Asimismo, en los artículos 52 y 53 se refiere a que las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político-administrativa de esta Ciudad, y su gobierno interior estará a cargo de un órgano político administrativo denominado Alcaldía, integrada por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años, quienes iniciarán funciones el primero de octubre del año de la elección. - - - - -

- - **-VIII.** El artículo 1 del Código Electoral señala que las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la entidad, y para las ciudadanas y ciudadanos originarios de esta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables. Asimismo, en su artículo 2 refiere que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, corresponden al Congreso de la Ciudad de México y a las autoridades electorales en su respectivo ámbito de competencia. - - - - -

- - **-IX.** Los artículos 32 y 33 del Código Electoral señalan que el Tribunal Electoral tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su domicilio estará en la Ciudad de México; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la

Constitución, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el citado Código. -----

- - -X. De conformidad con los artículos 166, fracciones I, III y IX, 171, 178, 186, 188 y 237 del Código Electoral, se desprende que el Tribunal Electoral se integra, entre otros órganos, por: -----

- El Pleno, que es su órgano superior de dirección que actúa en forma permanente y colegiada. Se integra por cinco Magistraturas y sus decisiones se aprueban por mayoría de votos, en sesiones públicas o reuniones privadas, conforme a lo dispuesto en su Reglamento Interior.-----

Para que pueda sesionar válidamente, requiere la presencia de por lo menos tres de las Magistraturas integrantes o cuatro en Proceso Electoral. -----

- Las Ponencias, que son unidades a cargo de cada Magistrado o Magistrada Electoral, integradas entre otras personas servidoras públicas, con Secretarías de Estudio y Cuenta y Auxiliares, que respectivamente dan fe de las actuaciones que realice la Magistratura, apoyan en el desahogo de las audiencias y diligencias que sean necesarias para la debida tramitación de los expedientes que les son turnados, entre los que se encuentran los



juicios laborales y de inconformidad administrativa, así como en la elaboración del respectivo proyecto de resolución.-----

- La Comisión de Controversias Laborales y Administrativas (Comisión de Controversias) se integra por dos Magistraturas, una de las cuales coordinará sus trabajos. Tiene a su cargo el conocimiento de los juicios especiales laborales, así como de los juicios de inconformidad administrativa que se susciten entre las personas servidoras públicas y el Tribunal Electoral, derivados de las relaciones de trabajo, de hechos relacionados o la determinación de sanciones administrativas.-----

- - **-XI.** En el artículo 179 del Código Electoral se establece que es atribución del Tribunal Electoral sustanciar y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias sometidas a su competencia a través de los medios de impugnación y juicios siguientes:-----

- Los relativos a las elecciones de la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y de las personas integrantes de las Alcaldías;-----
- Por actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procedimientos de participación ciudadana que expresamente establezcan la Ley Electoral, el Código Electoral y la ley de la materia;-----

- Los juicios para salvaguardar los derechos político-electorales de la ciudadanía, en contra de las determinaciones de las autoridades electorales locales, así como de las Asociaciones Políticas; - - - - -
- Los conflictos laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores, por conducto de la Comisión de Controversias Laborales y Administrativas; - - - - -
- Los conflictos entre órganos de representación ciudadana o sus personas integrantes; - - - - -
- La verificación de que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a la Constitución Local, la Ley Electoral, la Ley Procesal y el aludido Código, y - - - - -
- Los demás juicios por actos y resoluciones de las autoridades electorales de la Ciudad de México, incluyendo aquéllos por los que se determinen la imposición de sanciones. - - - - -

- - -**XII.** La Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal), en su artículo 28, establece que el sistema de medios de impugnación regulado en ésta tiene por objeto garantizar, entre otros aspectos: - - - -

- Que los actos y resoluciones electorales locales se sujeten a los principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad. - -





- La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales; así como la salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político-electorales de la ciudadanía. - - - - -
- Que el Tribunal únicamente tendrá competencia para conocer y resolver los conflictos sometidos a su jurisdicción en los procesos de participación ciudadana que expresamente determine la Ley de la materia. - - - - -

- - **XIII.** De acuerdo con los numerales 41 y 42 de la Ley Procesal, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los términos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. - - - - -

Los asuntos generados durante dichos procesos que no guarden relación con éstos, no se sujetarán a la regla anterior, por lo que el cómputo de los términos se hará contando solamente los días hábiles debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes. - - - - -

Asimismo, se prevé que todos los medios de impugnación previstos en la Ley Procesal, deberán interponerse dentro del plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que la parte actora haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable. - - - -

Tratándose de omisiones, el impugnante podrá controvertirlas en cualquier momento mientras perduren las mismas. - - - - -

- - **-XIV.** Que en el artículo 85 de la Ley Procesal, se refiere que el Tribunal Electoral resolverá los asuntos de su competencia en sesión pública y en forma colegiada, en tanto que los juicios especiales laborales, procedimientos paraprocesales y juicios de responsabilidad administrativa serán resueltos de manera colegiada en reunión privada.-

- - **-XV.** De conformidad con el artículo 126 de la Ley Procesal, todas las personas servidoras públicas del Instituto Electoral y del Tribunal Electoral, con independencia de su régimen, podrán demandar en los términos señalados en dicha Ley, cuando se vean afectados en sus derechos laborales o que por cualquier causa sean sancionados laboral o administrativamente, de acuerdo con lo siguiente: - - - - -

- Cuando el juicio se genere con motivo de un conflicto o controversia entre personas servidoras públicas y el Instituto Electoral será una Magistratura electoral quien sustancie el expediente. - - - - -
- Las diferencias o conflictos que se susciten entre el Instituto Electoral y sus personas servidoras y entre el Tribunal y sus personas servidoras, se sujetarán al Juicio Especial Laboral.- - -



- La Comisión de Controversias sustanciará e instruirá los juicios laborales y de responsabilidad administrativa que se promuevan por las servidoras y servidores del Tribunal en contra de éste. - - -

En todos los casos, será el Pleno quien emita la resolución definitiva que ponga fin al juicio. - - - - -

- - **-XVI.** De conformidad con el artículo 132, fracción I y 176 de la Ley Procesal, los Juicios Especiales Laborales, los Procedimientos Paraprocesales y los Juicios de Inconformidad Administrativa se sustanciarán y resolverán conforme a las disposiciones de dicho ordenamiento. - - - - -

Al respecto, los numerales 132, fracción XIV, segundo párrafo y 182, párrafo segundo de la Ley Procesal disponen, entre otros aspectos, que son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio a los que se refiere la Ley Federal del Trabajo, los festivos que señale el calendario oficial y aquéllos en que el Tribunal suspenda sus labores. - - - - -

- - **-XVII.** De dichos numerales, así como del diverso 191 de la Ley Procesal, se desprende la atribución del Pleno para suspender la sustanciación de juicios especiales laborales, de inconformidad administrativa y procedimientos paraprocesales, con motivo de la carga de trabajo derivada de los procesos electorales, electivos o

democráticos, en cuyo supuesto no correrán términos procesales, ni podrá ordenarse desahogo de diligencia alguna. -----

Sin embargo, el plazo para presentar la demanda no quedará suspendido, por lo que continuará transcurriendo en términos de lo previsto en la Ley. -----

- - **-XVIII.** Con relación a ello, el artículo 84 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior), señala que la Comisión de Controversias sesionará en forma ordinaria o extraordinaria, y durante los procesos electorales y de participación ciudadana, se estará a los acuerdos que, sobre la suspensión de plazos, determine el Pleno. -----

- - **-XIX.** El siete de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2023, por el que aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio de dos mil veinticuatro.-----

- - **-XX.** De la Convocatoria se advierte que el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, tiene al menos las etapas siguientes: -----



- **Preparación de la elección.** Iniciará con la primera sesión del Consejo General celebrada en la primera semana del mes de septiembre de dos mil veintitrés, comprendiendo el registro de candidaturas sin partido y de candidaturas propuestas por los partidos políticos y coaliciones. - - - - -
  - **Jornada electoral.** Iniciará a las ocho horas del domingo dos de junio de dos mil veinticuatro y concluirá con la entrega de los paquetes electorales a los Consejos Distritales del Instituto Electoral. - - - - -
  - **Cómputo y resultados de las elecciones.** Iniciará con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluirá con los cómputos de las elecciones respectivas. - - - - -
  - **Declaratorias de validez.** Iniciarán al concluir los cómputos de cada elección y finalizarán con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías hechas por los órganos del Instituto Electoral, o en su caso, con las resoluciones que emita este Tribunal Electoral, en este tipo de elecciones. - - - - -
- - - **XXI.** Es importante hacer notar que tanto la Constitución Local como el Código Electoral establecen que el Tribunal Electoral gozará de

**autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;** y cumplirá sus funciones bajo los principios y normas que establezca la ley de la materia. - - - - -

- - - **XXII.** Acorde a lo expuesto, se concluye que este Tribunal Electoral es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral en la Entidad y tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten al principio de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad. Es decir, al tratarse de la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la Ciudad de México, **tiene como función primordial** resolver, entre otras, las controversias relacionadas con probables irregularidades en el desarrollo de estos procesos; actos o resoluciones de las autoridades en la materia, cuando se consideren violentados los derechos político-electorales de las personas; así como para verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo previsto por la Constitución y la Legislación Local.- - - - -

- - - **XXIII.** El presente proceso electoral será el que involucre el mayor número de cargos en juego, pues se votará por **287 cargos de elección popular**, esto es: 1 Jefatura de gobierno; 66 Diputaciones; 16 Alcaldías y 204 Concejalías. - - - - -



- - -XXIV. Ahora bien, en el proceso electoral local 2020-2021 (elección inmediata anterior), tomando como referencia la elección de diputaciones de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, entre la primera y la segunda fuerzas políticas existió una diferencia estrecha, circunstancia que, a la postre, trae aparejada una carga de trabajo inminente para este órgano jurisdiccional, considerando que durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles. - -

- - - XXV. De la legislación electoral de la Ciudad de México, se desprende que la entrada en funciones de los cargos a elegirse se llevará a cabo en las siguientes fechas: - - - - -

Cargo	Fecha de entrada en funciones
Jefatura de Gobierno	05 de octubre de 2024
Alcaldías	01 de octubre de 2024
Concejalías	01 de octubre de 2024
Diputaciones	01 de septiembre de 2024

Por tanto, **la totalidad de los medios de impugnación relacionados con el presente proceso electoral deberán ser resueltos a más tardar el cinco de octubre de este año**, fecha en el iniciará funciones la persona electa para el cargo de la Jefatura de Gobierno. - - - - -

- - - XXVI. En ese sentido, a fin de atender la carga de trabajo relacionada con la etapa de resultados del proceso electoral ordinario local 2023-2024, con fundamento en el artículo 132, fracción XIV de la

Ley Procesal, el Pleno del Tribunal Electoral determina **suspender el trámite, la sustanciación y, en su caso, los plazos legalmente establecidos para dictar la resolución de los Procedimientos Paraprocesales, de los Juicios Especiales Laborales y de Inconformidad Administrativa que actualmente se encuentran en sustanciación ante este Órgano Jurisdiccional, así como los que se presenten en lo sucesivo, de conformidad con lo siguiente: - - -**

- La suspensión iniciará a partir del **tres de junio de dos mil veinticuatro y concluirá con el Acuerdo Plenario que así lo determine.** - - - - -
- Durante el lapso que se mantenga la suspensión, no transcurrirán plazos procesales, ni podrán celebrarse audiencias programadas, así como ordenarse el desahogo de diligencia alguna. - - - - -
- El plazo para presentar la demanda de los Juicios Laborales y de Inconformidad Administrativa no se suspenderá, por lo que continuará transcurriendo en términos de lo previsto en la Ley Procesal.- - - - -

- - **-XXVII.** En virtud de la trascendencia que reviste la presente determinación plenaria para la sustanciación y resolución de los juicios y procedimientos antes referidos, se ordena a la Secretaria General: - -

- Haga del conocimiento de las Magistraturas integrantes del Pleno,





así como a la Comisión de Controversias Laborales y Administrativas de este Tribunal, la presente determinación, a efecto de que asuman las medidas que estimen pertinentes con relación a los Procedimientos Paraprocesales y los Juicios Especiales Laborales, así como de Inconformidad Administrativa que, en su caso, se estén sustanciando. - - - - -

- Emita el Aviso Público correspondiente, en el que se dé a conocer la esencia de este Acuerdo Plenario, mismo que se integrará en copia certificada a los expedientes de Procedimientos Paraprocesales, Juicios Especiales Laborales y de Inconformidad Administrativa que actualmente se encuentren en sustanciación. -
- Con apoyo de la Dirección General Jurídica: - - - - -
  - ✓ Gestione la publicación del referido Aviso y el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. - - - - -
  - ✓ Se haga del conocimiento de los Juzgados de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México y de los Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito, adjuntando copia certificada del Aviso respectivo. - - - - -
- Notifíquese el citado Aviso y el presente Acuerdo, por estrados, con fundamento en los artículos 62, 73 y 74 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; asimismo, hágase del

conocimiento público en la página de Internet y redes sociales de este Órgano Jurisdiccional. -----

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno emite el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 132, fracción XIV de la Ley Procesal, el Pleno del Tribunal Electoral suspende a partir del tres de junio de dos mil veinticuatro, el trámite, la sustanciación y, en su caso, los plazos legalmente establecidos para dictar la resolución de los Procedimientos Paraprocesales, de los Juicios Especiales Laborales y de Inconformidad Administrativa que actualmente se encuentran en sustanciación ante este Órgano Jurisdiccional, así como los que se presenten en lo sucesivo, y concluirá con el Acuerdo Plenario que así lo determine, de acuerdo con lo señalado en el considerando **XXVI** de este acuerdo. -----

Durante el lapso que se mantenga la suspensión, no transcurrirán plazos procesales, ni podrán celebrarse audiencias programadas, así como ordenarse el desahogo de diligencia alguna. -----

Y el plazo para interponer la demanda de los Juicios Laborales y de Inconformidad Administrativa, no se suspenderá, por lo que continuará transcurriendo en términos de lo previsto en la ley. -----

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaria General para que realice las gestiones necesarias para comunicar, notificar y publicar esta



determinación en los términos y conforme a lo señalado en el Considerando **XXVII** de este Acuerdo Plenario. -----  
Así lo acordaron y firman la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por **unanimidad** de votos a favor, de los Magistrados Armando Ambriz Hernández y Juan Carlos Sánchez León, así como de la Magistrada en funciones María Antonieta González Mares y del Magistrado en funciones Osiris Vázquez Rangel, designados mediante Acuerdo Plenario 001/2024. Todo lo actuado ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe. -----

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ  
**MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO**

MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ  
MARES  
**MAGISTRADA EN  
FUNCIONES**

JUAN CARLOS SÁNCHEZ  
LEÓN  
**MAGISTRADO**

OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL  
**MAGISTRADO EN FUNCIONES**

ELIZABETH VALDERRAMA LÓPEZ  
**SECRETARIA GENERAL**